



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
**Oficina del Procurador del Trabajo**

Hon. Román M. Velasco González  
Secretario del Trabajo

11 de diciembre de 2008

**Consulta Núm. 15662**

Acuso recibo de su consulta con fecha del 24 de noviembre de 2008. En la misma usted nos presenta la siguiente situación conforme al texto de su carta:

"Mi nombres es \_\_\_\_\_, estudio una Maestría en Recursos Humanos y estoy próximo a graduarme. Mi carta tiene el motivo de hacerle varias preguntas relacionadas a su experiencia laboral. Según tengo entendido, no hay ley en PR que sea específica con relación a mi tema. Por eso me dirijo a usted, para solicitar su recomendación en lo que deseo exponer a continuación.

La institución educativa a nivel sub-graduado y graduado para la cual trabajo, nos está otorgando un uniforme únicamente a los empleados de un área específica (Gerencia de Matricula, Oficinas de Servicios). No somos unos empleados de conservación (mantenimiento), a los cuales le proveen cinco (5) uniformes u los oficiales de seguridad institucional, a los que también se le provee uniforme. A nosotros, se nos está otorgando un (1) solo uniforme, al cual debemos hacerle las alteraciones para que sean de nuestra medida y debemos costearlos nosotros mismos.

Solo nos otorgan una (1) camisa y una (1) corbata en el caso de los hombres, y las otras debemos costearlas por nuestra cuenta. En mi caso en particular, no tengo problema alguno con vestir un uniforme, pero entiendo que al menos podrían otorgarme más de uno e inclusive varias camisas más. Y las alteraciones que son obligatorias, podrían devolverme el dinero invertido.

Lo que tengo entendido, hay una recomendación en la ley para que se le otorgue a los (a) empleados de la salud, a que se les otorgue por lo menos dos (2) uniformes por semestre. Pero no estoy seguro de que haya una ley específica que aclare mi controversia.

1. ¿Cuántos uniformes estarán obligados (si es que vienen) ha otorgarnos?
2. ¿Las alteraciones tendré que costearlas yo, o tienen que hacerlas ellos?
3. ¿En el caso en que tenga que incurrir en algún tipo de gasto, vienen obligados a rembolsar lo invertido?
4. ¿En el caso de hacerle alteraciones, deberán proveerme tiempo de trabajo para las mismas?
5. ¿Habrá alguna Ley en PR que hable específicamente del uso de uniformes?
6. ¿En el caso de entregar el uniforme, deberán entregar alguna política de vestimenta, uso y/o represalias?
7. ¿Si me negara a utilizar el uniforme que me proveerán, pueden tomar algún tipo de represalia contra mí por no utilizarlo, tomando en cuenta que no hay ninguna política de vestimenta?

Será usted tan amable de ayudarme a entender lo que la ley puede hacer por mí y mis compañeros, descontentos con esta acción por parte de la institución. Además, podrá usted hacerme llegar la ley si alguna, o algún caso en contra de la empresa privada donde citen algo parecido a lo relacionado.

Espero, no sea un atrevimiento haberle escrito, pero estoy preocupado por lo que puedan hacer con los empleados que no deseen ponerse el uniforme. Estaré muy agradecido de poder recibir su respuesta, lo antes posible."

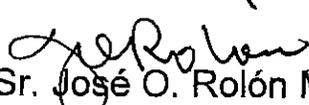
En su consulta, usted nos solicita que brindemos nuestra opinión con relación a la norma aplicable en Puerto Rico sobre el uso de uniformes.

El tema de su consulta ha sido planteado con anterioridad a esta Procuraduría, por lo que, le estamos enviando copia de las consultas número 13138, 13665, 13956, 14124 y 14234A, que versan, en parte, sobre este aspecto.

También, le recomendamos comunicarse con las oficinas del Negociado de Normas del Trabajo (NNT) más cercanas a su residencia para que reciba una orientación por ser ésta la oficina que administra esta ley. Para comunicarse con el Negociado de Normas del Trabajo a nivel central puede llamar al (787)754-2100. Se incluye además el directorio del NNT.

Esperamos esta información le resulte útil:

Cordialmente,

  
Sr. José O. Rolón Miranda  
Subsecretario

Anejos

#### **ADVERTENCIA**

**Esta opinión está basada exclusivamente en los hechos y circunstancias expresados en su consulta, y se emite a base de la representación, explícita o tácita que usted ha suministrado una descripción completa y justa de todos los hechos y de todas las circunstancias que serían pertinentes a nuestra consideración de la interrogante planteada. De existir otro trasfondo histórico o de hechos que no se haya incluido en su consulta podría requerir una opinión distinta a la aquí expresada. También, que se encuentre bajo investigación por parte del Negociado de Normas del Trabajo de este Departamento o que se encuentre en litigio con respecto o que requiera cumplimiento con las disposiciones de cualquier ley que administre este Departamento.**